



Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

Asunto: CIRCULAR

Señor
Alfredo Tirso Ruiz Guzmán
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Señora
Anabel Catalina Rodríguez Erazo
Directora Provincial Núcleo de Zamora Chinchipe
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Licenciado
Carlos Fidel Intriago Zambrano
Director Provincial de Núcleo de Manabí
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Licenciado
Carlos Luis Enrique Miranda Torres
Director General
CASA DE MONTALVO

Señor
Carlos Manuel Chulde Imbaquingo
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Catalina Vélez Verdugo
Consejera de la Comisión Ocasional de Educación
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Señor Doctor
Danilo Sylva Pazmiño
Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación
CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Diego Fabricio Naranjo Hidalgo
Director Provincial Núcleo de Loja
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Doctor
Diego Patricio García Carrión



Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO

Doctor

Edgar Gustavo Palomeque Cantos

Director Provincial

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DEL CAÑAR

Señor

Efrén Wilfrido Gómez Gómez

Director Provincial Núcleo de Sucumbíos

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Licenciado

Fausto Efraín Ordóñez Almeida

Director Ejecutivo

CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANÍAS Y ARTES POPULARES

Señor Tecnólogo

Felix Javier Lavayen Orrala

Director Provincial Núcleo de Santa Elena

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Rector Universidad Central del Ecuador

Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda

Señor Sociólogo

Fernando Rafael Cerón Córdova

Director Provincial Núcleo de Tungurahua

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Coronel De Estado Mayor Conjunto

Frank Patricio Landázuri Recalde

Director del IGM.

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

Señor Ingeniero

Gabriel Aquiles Galarza López, Ph.D.

Presidente

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Señor

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

Germánico Alvear Escobar
Director Provincial Núcleo de Cotopaxi
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señora Licenciada
Graciela Honorina Torres Largo
Directora Provincial Núcleo de Santo Domingo
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
Guillermo Alonso Montoya Merino
Director Provincial Núcleo de Chimborazo
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas

Señora
Jilma Isabel Yumbo Grefa
Directora Provincial Núcleo de Napo
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor
Jorge Ramiro Almeida Revelo
Director Provincial Núcleo del Carchi
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
José Manuel Buñay Lluilema
Presidente de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Señor Doctor
Juan Antonio Merino Jaramillo
Director Provincial Núcleo de Morona Santiago
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Magíster
Julio Abel León Bazán
Director Provincial Núcleo de Los Rios
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

Señora Magíster
Lorena Tapia Nuñez
Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Señor Doctor
Luis Alberto Serrano García
Director Provincial Núcleo de El Oro
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Licenciado
Luis Esteban Chavez Larrea
Director Provincial Núcleo de Bolívar
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Arquitecto
Luis Fernando de G Naranjo Espinoza
Director Provincial Núcleo del Guayas
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Especialista
Luis Fernando Revelo Cuaspud
Director Provincial Núcleo de Imbabura
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señora Licenciada
María Caridad Vásquez Quezada
Secretaria Ejecutiva
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Señora Doctora
María de los Angeles Haro Jaramillo
Secretaria Técnica (e)
FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Néstor Camilo Restrepo Guzmán
Presidente Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
Nicolás Paucar Pilamunga
Director Provincial Núcleo de Orellana
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN



Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

Señor
Pablo Martin Sanchez Paredes
Director Provincial Núcleo de Azuay
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Doctor
Pedro Pablo Peña Cruz
Representante Fao Ecuador
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA -
FAO

Señor
Ronnie Magno Bennett Caicedo
Director Provincial Núcleo de Galápagos
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señora
Rosa Mireya Cárdenas Hernández
Vicepresidente
PARLAMENTO ANDINO

Señor
Wagner Yamandú Tello Alarcón
Director Provincial Núcleo de Pastaza
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor
Yurqui Extalin Minota Campos
Director Provincial Núcleo de Esmeraldas
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
Jorge Salvador Segovia Burbano
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Señor Doctor
Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
Profesional 2
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Señora Abogada



Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

Consuelo María Bowen Manzur

Presidenta

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Señorita

Valentina Brevi Martinez

Coordinadora Zonal 8

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Señor Mayor General P. N.

José Fernández Fadul

Director Ejecutivo

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Señor Abogado

Carlos Alberto Vallejo Burneo

Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señor Economista

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Señor Ingeniero

Jaime Patricio Abad Novillo

Director General

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Señor Ingeniero

Carlos Iván Barrionuevo Toasa

Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Ingeniero

Alex Alfonso Moreno Constante

Director Nacional de Gestión de Infraestructura Tecnológica para Emergencias

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

De mi consideración:

Conforme a las atribuciones y competencias determinadas en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

Público, que otorgan al Ministerio del Trabajo la rectoría en materia de talento humano y remuneraciones en todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTE:

Con Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las “*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*”, que en su artículo 1 referente al ámbito de aplicación, párrafo primero, establece: “(...) *Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”

Con fecha 7 de agosto de 2017 a través de rueda de prensa, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno, anunció la implementación de nuevas medidas administrativas de austeridad en las instituciones del Estado, cuya decisión obedece al interés del Gobierno Nacional de lograr la estabilidad fiscal, creando la Consejería de Gobierno a través del Decreto Ejecutivo Nro. 417, de 23 de mayo de 2018, cuya atribución es el mejoramiento de eficiencia y optimización del Estado.

2. - BASE LEGAL:**● Constitución de la República del Ecuador**

El artículo 225 determina que el sector público comprende:

- “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”

El artículo 229 reformado por el artículo 8 de las Enmiendas Constitucionales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 653 de 21 de diciembre del 2015, prescribe:

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

- **Ley Orgánica del Servicio Público**

La Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294, de 6 de octubre del 2010, en el artículo 3 establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

- “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.”*

El artículo 51 de la señalada ley determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, la siguiente:

“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”.

El artículo 58 sustituido por el artículo 1 de Ley Nro. 0, publicada en el Suplemento del

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

Registro Oficial Nro. 78 de 13 de Septiembre del 2017, establece:

“Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley.(...)

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento (...).

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR**Quito, D.M., 25 de junio de 2018**

La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora (...)”.

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

- **Norma Técnica para la Optimización del Estado**

A fin de dar cumplimiento a las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Finanzas suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro. 0003, con el que se expide la Norma Técnica para la Optimización del Estado, que contiene disposiciones que viabilizan la aplicación de varias políticas de austeridad para las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. - DIRECTRICES:

Por las disposiciones legales expuestas, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de austeridad y optimización del Estado emitidas por parte del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se prohíben nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales prescritos en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), hasta el cierre del ejercicio fiscal del año 2018 y todo el ejercicio fiscal 2019, salvo excepción debidamente justificada y aprobada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a partir del 01 de julio de 2018.

Ninguna entidad pública podrá superar el plazo de doce meses máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, permitir la suscripción de contratos ocasionales prorrogados, con la misma persona u otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

Se exceptúa de la aplicación de las directrices emitidas en este Oficio, los contratos de servicios ocasionales correspondientes a proyectos de inversión.



Circular Nro. MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR

Quito, D.M., 25 de junio de 2018

El incumplimiento de la normativa antes citada, será notificado a la Contraloría General del Estado para la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar, sin perjuicio de la destitución correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO

sb/cy/jv/sv